

8 de julio de 2009

## ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 13/2009

### Modificación a Reglas de Aplicación del Decreto de Repatriación de Capitales

El día de hoy se publicó en el DOF la Primera Resolución de Modificaciones (en adelante las "Modificaciones") a las Reglas de Aplicación (en adelante las "Reglas") del Decreto de repatriación de capitales (en adelante el "Decreto"), publicado el 26 de marzo de 2009 en el DOF, y cuyos contenidos comentamos en nuestras **ACTUALIZACIONES TRIBUTARIAS 6/2009 Y 4/2009**, respectivamente. A continuación se expresan los aspectos relevantes de las Modificaciones:

**1. Ingresos objeto del Decreto (Regla Primera).**- Se establece que el Decreto también podrá aplicarse a instrumentos y certificados de deuda y accionarios a que se refieren las fracciones II y III de la Regla Segunda de las Reglas, que hubiesen estado en custodia y administración de intermediarios financieros residentes en el extranjero, cuando éstos transmitan la custodia y administración a intermediarios financieros residentes en México.

Al efecto, los instrumentos y títulos referidos en el párrafo anterior, son los siguientes:

- Instrumentos de deuda (colocados en mercados reconocidos conforme al CFF) emitidos por sociedades residentes en México, el Gobierno Federal, sus organismos descentralizados, Entidades Federativas o el Banco de México.
- Certificados (colocados en mercados reconocidos conforme al CFF) emitidos por fideicomisos de deuda que replican rendimientos de índices de deuda bursátil.
- Acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.
- Acciones colocadas en la BMV, emitidas por sociedades residentes en México.
- Certificados colocados en la BMV emitidos por fideicomisos accionarios que replican rendimientos de índices accionarios diseñados, definidos y publicados en la BMV.
- Acciones de sociedades de inversión de renta variable.

Para esos efectos, se considerará como monto total de los recursos retornados al país, el valor del instrumento, certificado o acción de que se trate, al final del día inmediato anterior a aquel en el que el intermediario en México los recibió en custodia y administración.

**2. Destino de los recursos repatriados (Regla Segunda).**- Se flexibiliza este requisito estableciendo que los instrumentos de deuda emitidos por sociedades residentes en México, el Gobierno Federal, sus organismos descentralizados, las Entidades Federativas o el Banco de México; así como los certificados emitidos por los fideicomisos de deuda con rendimientos de índices de deuda bursátil, deberán estar colocados en ciertos mercados reconocidos conforme al CFF.

En términos generales, para tales efectos se consideran mercados reconocidos a la BMV, el MexDer, las bolsas de valores y los sistemas equivalentes de cotización de títulos, contratos o bienes, que cuenten con cinco años de operación y sean autorizados para funcionar con tal carácter de conformidad con las leyes del país en donde se encuentren.

Con anterioridad, este beneficio sólo aplicaba respecto de los títulos señalados, siempre que éstos estuviesen colocados en BMV.

**3. Requisitos de estampillas.-** (Regla Tercera) Se elimina el requisito de asentar la cantidad de \$0.00 en las filas "ACTUALIZACIÓN" y "RECARGOS" de la estampilla.

**4. Base del Impuesto.-** (Regla Sexta) Se adiciona esta regla, a efecto de excluir de la base del impuesto, los recursos que retornen al país respecto de los cuales se pueda acreditar que no se estaba obligado al pago del ISR por su obtención, que se estaba exento de su pago o que efectivamente se había pagado el impuesto correspondiente.

Se reitera que el primer concepto que puede excluirse de la base es el ingreso por el cual no se estaba obligado al pago del ISR por su obtención, independientemente de que a la fecha de la repatriación hayan o no caducado las facultades de la autoridad para determinar el pago de impuestos.

#### **Abreviaturas**

- \* BMV (Bolsa Mexicana de Valores)
- \* CFF (Código Fiscal de la Federación)
- \* DOF (Diario Oficial de la Federación)
- \* ISR (Impuesto Sobre la Renta)
- \* MexDer (Mercado Mexicano de Derivados)

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 5081-4590 ó en la dirección de correo electrónico [info@turanzas.com.mx](mailto:info@turanzas.com.mx)

Atentamente,

**TURANZAS, BRAVO & AMBROSI**  
Abogados Tributarios

[www.turanzas.com.mx](http://www.turanzas.com.mx)

*El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.*

*Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a [info@turanzas.com.mx](mailto:info@turanzas.com.mx) con la palabra "REMOVER" escrita en la línea de asunto.*